

**146.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE OCAÑA DE FECHA 21/06/11**

Estima queja del interno sobre traslado del televisor.

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno A.C.L.P. formulando queja sobre traslado de televisión desde el Centro Penitenciario de Cuenca hasta el Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido obrante en el expediente de la misma.

En el presente caso el interno A.C.L.P. solicita que la Administración Penitenciaria se haga cargo de los gastos de traslado de su televisor desde el Centro Penitenciario de Cuenca al establecimiento en el que actualmente se encuentra cumpliendo condena.

El artículo 318 del Reglamento Penitenciario reconoce, sin establecer distinciones sobre el carácter forzoso o no del traslado, el derecho de todo interno que sea trasladado de un establecimiento penitenciario a otro a que, por una parte, la Administración Penitenciaria realice el traslado de sus pertenencias personales pero, por otra parte, ese traslado a cargo de la

Traslados

Administración Penitenciaria no es ni puede ser ilimitado ni absoluto, sino que el peso de las pertenencias personales así trasladadas no puede ser superior a los 25 kilogramos, según establece el segundo inciso del artículo 318. n° 1 del Reglamento Penitenciario.

No puede admitirse que una Instrucción de la Administración Penitenciaria pueda restringir con carácter general derechos reconocidos en el Reglamento; así ocurre con la Instrucción 6/2005, de 23 de mayo, que señala que objetos como la televisión no podrán ser trasladados en el vehículo de la conducción, los cuales podrán ser entregados a la persona que designe el interno o -remitidos al establecimiento de destino.

Así pues, de lo anteriormente expuesto no se deduce que supuestos como el presente estén exceptuados de aquellos casos en los que la Administración debe hacerse cargo de los gastos de traslado en tanto no se supere el límite de los 25 kilogramos, sin que en este caso el Centro Penitenciario, pese a haber sido requerido expresamente para ello, haya acreditado que los efectos personales del interno superaban tal límite. Por ello, la petición del interno debe ser admitida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima la queja del interno A.C.L.P. en el sentido de que la Administración Penitenciaria debe asumir los costes derivados del traslado de la televisión desde el Centro Penitenciario de Cuenca al Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.